

TERMAS DE RÍO HONDO, 8 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN CP N.º 10/2023

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1717/2022 “Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA c/ provincia de Corrientes”, en el cual la firma interpone recurso de apelación contra la Resolución CA N° 30/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral, en la resolución apelada, rechazó por extemporánea la acción interpuesta por Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA contra la Resolución N° 2748/2021 de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes. Para así resolver, dio por acreditado que Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA fue notificada de dicha resolución determinativa el 7 de diciembre de 2021, según acuse de recibo del Correo Argentino (fojas 169 del expediente administrativo aportado por el fisco), esto es, fuera del plazo legal establecido en el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria (el plazo concedido por el Código Fiscal de la provincia de Corrientes es de 15 días hábiles) dado que Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA accionó ante la Comisión Arbitral en fecha 20 de mayo de 2022 .

Que esta Comisión Plenaria observa que el recurso de apelación interpuesto por Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA en nada conmueve el decisorio emitido por la Comisión Arbitral, que corresponde ratificar. En efecto, tal como lo expresa la representación de la provincia de Corrientes, está acreditado en las actuaciones administrativas que la resolución determinativa que motivara la acción ante la Comisión Arbitral fue notificada al domicilio constituido *ad litem* por Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA en la fecha indicada, y el artículo 5° del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria establece que “La acción ante la Comisión Arbitral debe promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción... Vencido dicho plazo no podrá accionarse ante la Comisión Arbitral”.

Que, por lo demás, las alegaciones del apelante relacionadas con las disposiciones del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, en lo concerniente a que la constitución de un domicilio especial necesitaría una aprobación del fisco, no es materia cuya incumbencia corresponda resolver a los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada el 9 de marzo de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina SA contra la Resolución CA N° 30/2022, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las partes interesadas, hacer saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.



**FERNANDO MAURICIO BIALE**  
SECRETARIO



**GABRIEL ARTURO LLAPUR**  
PRESIDENTE CP